

Demandante: Luis Horacio Guarín Betancur
Radicado: 05001 31 05 016 **2023-00416** 00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se anexa link del expediente digital para su consulta

05001310501620230041600 P5

En la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **LUIS HORACIO GUARIN BETANCUR** contra **LINA JOHANA DELGADO CAÑOLA, PABLO ANDRES DELGADO CAÑOLA, LUIS FERNANDO CHAUX CAÑOLA, LUZ AIDE CHAUX CAÑOLA y MARIA ELSY CHAUX CAÑOLA**, mediante escrito obrante en documental n° 14 del expediente digital, el Dr. SANDRO SANCHEZ SALAZAR presenta poder y solicitud de link del expediente con el fin de proceder a dar contestación a la misma, en nombre y representación de los codemandados, LUIS FERNANDO CHAUX CAÑOLA, LUZ AIDE CHAUX CAÑOLA Y MARIA ELSY CHAUX CAÑOLA

Una vez revisadas las actuaciones dentro del proceso, y si bien reposa memorial de poder en el expediente digital, resulta claro que el apoderado de los codemandados a la fecha no ha tenido acceso al expediente digital con el fin de poder dar respuesta a la demanda en debida forma.

De lo anterior se colige que efectivamente la parte codemandada LUIS FERNANDO CHAUX CAÑOLA, LUZ AIDE CHAUX CAÑOLA Y MARIA ELSY CHAUX CAÑOLA, tuvieron conocimiento de la existencia del presente proceso, y aunado a ello, con el escrito que ahora se resuelve, se ratifica la certeza del conocimiento por la parte demandada tanto de la existencia del proceso, como su número radicado y el Despacho que por reparto conoce del mismo.

En consecuencia, esta judicatura procederá a dar aplicación a lo establecido en el literal E del artículo 41 del C.P. del trabajo y la S.S. en concordancia con el art. 301 del C.G. del Proceso, entendiéndose para tal efecto, los codemandados LUIS FERNANDO CHAUX CAÑOLA, LUZ AIDE CHAUX CAÑOLA Y MARIA ELSY CHAUX CAÑOLA, notificados por conducta concluyente, para lo cual se les correrá traslado por el termino de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el art. 74 del C.P. del Trabajo y la S.S. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, enviándosele para el efecto, link del expediente al correo electrónico del apoderado de la demandada dependenciajudicial2020@gmail.com de conformidad con el poder obrante en el documento N° 14 del expediente digital.

Finalmente, se reconoce personería al **Dr. SANDRO SANCHEZ SALAZAR** con **T.P. 95.351** del C.S. de la J. para que represente los intereses de los codemandados LUIS FERNANDO CHAUX CAÑOLA, LUZ AIDE CHAUX CAÑOLA Y MARIA ELSY CHAUX CAÑOLA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

Primero: **DAR POR NOTIFICADA** a los codemandados LUIS FERNANDO CHAUX CAÑOLA, LUZ AIDE CHAUX CAÑOLA Y MARIA ELSY CHAUX CAÑOLA por conducta concluyente, en aplicación de lo establecido en el literal E del artículo 47 del C.P.L y de la S.S. en concordancia con el art. 301 del C.G. del Proceso.

Segundo: **RECONOCER PERSONERIA** al **Dr. SANDRO SANCHEZ SALAZAR** con **T.P. 95.351** del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tercero: **ENVIAR** el link del expediente al correo electrónico dependenciajudicial2020@gmail.com dirección del apoderado judicial de la llamada en garantía, para que conteste la demanda en la dirección electrónica para notificaciones judiciales j16labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuya notificación se entenderá surtida en los términos del inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022¹.

El correo mediante el cual se allegue cualquier solicitud o documento al presente proceso, deberá indicar de forma clara y expresa: radicado del proceso, partes y tema o tipo de memorial que se presenta, junto con la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales y numero de celular. Esto, con el fin de que se permita la agilización de su trámite en la secretaria del Despacho.

Con el fin de preservar las características del documento electrónico, establecidas por el Ministerio de las TIC, referentes a la Autenticidad, Integridad, Fiabilidad y Disponibilidad de los documentos electrónicos allegados mediante correo electrónico, todo vínculo e hipervínculo anexo a mensaje de datos, debe estar sin restricción alguna para su acceso, ni fechas de caducidad para acceder a la información allí contenida.

Lo anterior se notifica por ESTADOS.

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. 000 FIJADOS EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO 16º LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN, EL 000A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO

¹ **Ley 2213 de 2022.** - la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e5e5fbf7ae0947d81a22360abe712d0ca4574a24d941392c806e24048ac541**

Documento generado en 01/02/2024 09:04:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>